

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la creación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos personales en poder de los Entes Públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
7. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
8. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

9. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local y en el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo.

11. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

13. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 37, fracciones III y V, 84, 86, fracción V, 98, fracción IV, 100 y 101 del Código; así como 4, fracción VI, inciso d), 5, fracción III, inciso b) numeral 4, 19, fracciones XV y XXI, 31, fracciones III, VI, IX, XIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas respectivamente.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción V y 100, del Código, es atribución de la Secretaría Ejecutiva tramitar los escritos de medios de impugnación presentados en contra de los actos que ejecute el Instituto Electoral; asimismo, es el área encargada de coordinar y apoyar a los Órganos Desconcentrados en el proceso de atención a las impugnaciones.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) apoyará a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad, deberá: integrar un expediente, acordar su recepción, hacerlo del conocimiento público, rendir el informe circunstanciado y remitir las constancias originales al Tribunal para su resolución.

17. Que el artículo 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, establece que, el informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidario responsable por lo menos deberá contener: I. En su caso, la mención de si la parte promovente o compareciente, tienen reconocida su personería; II. Los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y III. El nombre y firma de la funcionaria o funcionario que lo rinde.

18. Que de conformidad con el artículo 79 de dicha Ley, cuando algún órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. La actuación negligente de la autoridad u órgano partidista que recibió la demanda no podrá irrogarle perjuicio a la parte actora.

19. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos

para la creación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

20. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 fracción I, se establece que, a efecto de garantizar los derechos de las personas que promuevan un medio de impugnación ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, en la cual se resguarde la información que proporcione bajo la protección de sus datos personales, por ello es necesario crear el Sistema de Datos Personales con el que se garantice el debido tratamiento de los mismos.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”

ÚNICO. - Se crea y se da a conocer el **Sistema de Datos Personales para el trámite de Medios de Impugnación**, para quedar como se establece a continuación:

I. Finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales:

La finalidad es registrar, integrar, tramitar y proteger los datos personales que se recaben de las personas que presenten ante este Instituto Electoral un medio de impugnación en contra de actos y/o resoluciones de los órganos del Instituto y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

II. Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
- Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Criterios para regular el bloqueo de la información, verificación y supresión de los sistemas de datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Transferencias:

- Órganos Jurisdiccionales Federales.
 - Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México.
 - Auditoría Superior de la Ciudad de México.
 - Órganos Internos de control.
- 

- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Instituto Nacional Electoral.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

IV. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Se recabarán datos personales de las personas que presenten ante este Instituto un medio de impugnación en contra de actos y/o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código; asimismo, para alimentar de información el Sistema denominado "SISMI" Sistema de Medios de Impugnación.

V. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, domicilio, credencial de elector, teléfono móvil y/o particular y firma.

Datos electrónicos: correo electrónico.

VI. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

El responsable del Sistema de Datos Personales es el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a través de la persona **Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**.

Usuarios:

- Coordinador de asesores de la Secretaría Ejecutiva.
- Director de Atención a Impugnación y Procedimientos Administrativos de la UTAJ.
- Personas Titulares y Secretarías de los Órganos Desconcentrados.
- Personas Consejeras Electorales.

VII. Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos Local, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actué el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y solo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.

2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación:

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

VIII.- Área ante la que se podrán ejercer los derechos ARCO:

Se podrán ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento directamente ante la Oficina de Transparencia Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

IX.- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es **ALTO** y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la inscripción del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de creación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**”, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos Local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024



Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México